ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII | Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Octubre de 1936 | NUMERO 7403

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 44, de 9 de Octubre, por el cual se reforma la constitución de la Comisión Organizadora del Cuarto Congreso Postal de las Américas y España.

Decreto 45, de 13 de Octubre, por el cual nombran el personal de la Sección de Comunicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Decreto 46, de 13 de Octubre, por el cual nombran a Manuel de J. Quijano Agente Postal de Panamá.

Decreto 47, de 13 de Octubre por el cual se nombra el personal de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Decreto 48, de 16 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos en el personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 6 de 14 de Octubre, por la cual se reconoce a Vicente Estrada y Cajigal, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Méjico en Panamá.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 135, de 15 de Octubre, por el cual hacen nombramientos en la Oficina de Encomiendas Postales.

Decreto 142, de 15 de Octubre, por el cual nombran a Aníbal Ríos V., Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí.

Decreto 143, de 16 de Octubre, por el cual nombran a Carlos A. Pareja, Contador Cajero al servicio de la Imprenta Nacional.

Decreto 144, de 17 de Octubre, por el cual hacen nombramientos en el Teatro Nacional.

Decreto 145, de 17 de Octubre, por el cual nombran a Rogelio de la Torre, Oficial del Departamento de Materiales y Compras.

Decreto 146, de 17 de Octubre, sobre registro de etiquetas o marbetes para envases de licor de producción nacional.

Decreto 147, de 17 de Octubre, por el cual se reglamenta la adjudicación de los terrenos denominados Agua Buena, Llano del Chirú, y Utibé.

SECCION SEGUNDA

Resolución 184, de 15 de Octubre, por la cual autorizan el traspaso de un contrato a favor de George Byrnes.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto 2, de 16 de Octubre, por el cual se organiza la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias y se establecen las funciones de sus respectivas secciones.

Decreto 3, de 16 de Octubre, por el cual se designa el personal de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

SECCION PRIMERA

Resolución 106, de 14 de Octubre, por la cual reconocen el estado docente de la maestra Aminta C. de Robles.

Resolución 107, de 14 de Octubre, por la cual reconocen el estado docente de la maestra Judith C. de Endara.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Hacen nombramientos en RR. EE.

DECRETO NUMERO 44 DE 1936
(DE 9 DE OCTUBRE)
por el cual se reforma el Decreto número 192, de 2 de Septiembre de 1936, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, sobre el IV. Congreso Postal de las Américas y España.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La Comisión organizadora del IV Congreso Postal de las Américas y España, creada por Decreto número 192, de 2 de Septiembre de 1936, dictado por la Secretaría de Gobierno y Justicia, quedará integrada así: don J. E. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, quien la presidirá; don Ernesto Méndez, Contralor General de la República; Dr. J. E. Arjona, Director General de Correos y Telégrafos; don Emilio M[illegible], Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España; don Eduardo Zaldúa Piedrahita, Director del Departamento Internacional del Ministerio de Correos y Telégrafos de Colombia; don Raúl de Roux, Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones; don Juan Brin, Director de la Oficina Internacional de Trasbordos; don Tomás H. Jacome, Presidente de la Cámara de Comercio de Panamá; y don Carlos Ortiz R., Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Queda en estos términos reformado el Decreto número 192, de 2 de Septiembre de 1936, dictado por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 45 DE 1936
(DE 13 DE OCTUBRE)
por el cual se nombra el personal de la Sección de Comunicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, de conformidad con la Ley 3ª, de 25 de Septiembre de 1936.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Jorge I. Conte, Jefe de la Sección de Comunicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Artículo 2º. Se nombra al señor Alcides Domínguez, oficial de primera categoría de la Sección mencionada.

Artículo 3º. Nómbrase a la señora Magdalena Fábrega, oficial segunda de la Sección de Comunicaciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 46 DE 1936
(DE 13 DE OCTUBRE)
por el cual se nombra Agente Postal de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel de J. Quijano, Agente Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 47 DE 1936.
(DE 13 DE OCTUBRE)
por el cual se nombra el personal de la Agencia Postal de Bocas del Toro, y se nombran Administradores de Correos en Almirante, Gualaca y Bastimentos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor José Santos Justavino, Administrador de Correos de Bocas del Toro.

Artículo 2º. Nómbranse a los señores Francisco Návas, Roberto Henríquez y Juan F. Machado, Ayudantes de la Agencia Postal de Bocas del Toro, en reemplazo de los señores Rafael de Mena, Nathani J. Humphries Jr. y Luis H. Camilo, respectivamente.

Artículo 3º. Se nombra a la señorita Josefa Cruz, Administradora de Correos en Almirante, en reemplazo de la señora Avelina de Durán.

Artículo 4º. Se nombra al señor Bartolo Ellis, Administrador de Correos en Guabito, en reemplazo del señor Luciano Masa.

Artículo 5º. Nómbrase a la señora Geneva de Small, Administradora de Correos en Bastimentos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 48 DE 1936
(DE 13 DE OCTUBRE)
por el cual se hacen varios nombramientos en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Hugo Angel Solís, oficial de segunda categoría de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, en reemplazo del señor Jorge I. Conte, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Artículo 2º. Para llenar la vacante que ha ocasionado la promoción del señor Alcides Domínguez Jr., nómbrase al señor Genaro Facio Lince hijo, Estenógrafo de segunda categoría, al servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Artículo 3º. Nómbrase al señor Plinio Paredes, chofer de la mencionada Secretaría, en reemplazo del señor Efraín Campos, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se reconoce el nuevo Ministro de Méjico

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 6.—Panamá, Octubre 14 de 1936.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos acredita a Su Excelencia señor Vicente Estrada Cajigal, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia señor Vicente Estrada Cajigal, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 135 DE 1936
(DE 15 DE OCTUBRE)
por el cual se hacen varios nombramientos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Hernando A. Martiz, Oficial Segundo, Liquidador de Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo del señor Darío Single.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Julián Fernández, Inspector de Aduanas, en reemplazo del señor M. A. Noriega de Sabio.

Comuníquese y publíquese.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 142 DE 1936
(DE 15 DE OCTUBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Aníbal Ríos V., Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor J. M. Jované Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 143 DE 1936
(DE 16 DE OCTUBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos A. Pareja, Contador-Cajero al servicio de la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Demetrio Quintero, quien ha sido nombrado para otro puesto.

Parágrafo. El anterior nombramiento surte efecto a partir del día 1° de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 144 DE 1936
(DE 17 DE OCTUBRE)
por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Luis Martínez S. y José M. Barahona, sirvientes al servicio del Teatro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 145 DE 1936
(DE 17 DE OCTUBRE)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rogelio la Torre, Oficial de 1ª Categoría del Departamento de Materia- [illegible] Tovar J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se reglamenta el registro de marbetes para envases de licores nacionales

DECRETO NUMERO 146 DE [illegible]
(DE 17 DE OCTUBRE)

sobre registro de etiquetas o marbetes para envases de licor de producción nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente Decreto se llevará en la Administración General del Impuesto de Licores un libro que se denominará "Libro de Registro de Etiquetas para Licores Nacionales," en el cual se registrarán todas las etiquetas que actualmente están en uso, en dichos libros, y luego, todas las que los fabricantes de licores, vinos o cervezas vayan poniendo en uso en lo futuro.

Artículo 2°. Dentro de los sesenta días contados desde la promulgación de este Decreto, los fabricantes de licores establecidos en territorio de la República están obligados a solicitar al Administrador General del Impuesto de Licores el registro de las etiquetas o marbetes en uso actualmente en los productos de sus respectivas fábricas; en dicha solicitud, los fabricantes harán constar los datos siguientes:

a) Nombre y clase del licor en que se use la etiqueta;

b) Nombre de la fábrica que lo produce, nombre del dueño de esta y lugar de ubicación de la misma, y

c) Número de orden y fecha del Certificado expedido por el Químico Oficial relativo al análisis que éste haya hecho de dicho licor.

Artículo 3°. La solicitud a que se refiere el artículo anterior debe hacerse en papel sellado de la primera clase, y debe ser acompañada de dos ejemplares de la etiqueta que se desea registrar, y de una hoja de papel sellado de la misma clase, en blanco, por cada etiqueta propuesta, para la expedición del certificado de registro correspondiente.

Artículo 4°. Recibida la mencionada solicitud el Administrador General del Impuesto de Licores examinará las etiquetas o marbetes y si, a juicio suyo, estas están de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 16, de la Ley 10ª de 1919 y por las disposiciones pertinentes del Decreto número 152 de 1926, ordenará su inscripción en el libro correspondiente.

Parágrafo. En la diligencia de registro que se extienda, se adherirá uno de los ejemplares de la etiqueta registrada. El otro ejemplar será adherido en el certificado de registro que se entregue para el interesado.

Artículo 5. El Administrador General del Impuesto de Licores podrá negar la inscripción de una etiqueta o marbete, cuando, a juicio suyo, este comprendida en alguno de los casos señalados por los artículos 2012, 2013, y 2014 del Código Administrativo, siendo apelable su decisión ante el Secretario de Hacienda y Tesoro, quien decidirá su registro o no en forma definitiva.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Artículo 6º. Cuando un fabricante de licor resuelva por alguna causa, reemplazar la etiqueta o marbete que viene usando en alguno de sus productos, dará aviso de ello al Administrador General del Impuesto de Licores y solicitará de éste, en la forma prescrita, el registro de la nueva etiqueta y la cancelación de la que se desea retirar.

Artículo 7º. El registro de las etiquetas o marbetes para envases de licor de producción nacional se hará, como queda dicho, en la Administración General del Impuesto de Licores, sin perjuicio del registro o inscripción de las marcas de fábrica y de comercio, de que trata el Título VIII, del Libro IV del Código Administrativo.

Artículo 8º. Los fabricantes de licor que violen el presente Decreto sufrirán, por la primera vez, una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00); caso de reincidencia, serán multados con trescientos balboas (B. 300.00) y formal amonestación de que en una tercera violación se harán acreedor a la cancelación inmediata de la licencia para fabricar licor en lo sucesivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN

La adjudicación de unos terrenos, ha quedado reglamentada

DECRETO NUMERO 147 DE 1936
(De 17 de Octubre)

por el cual se reglamenta la adjudicación de los terrenos denominados "Agua Blanca" o "Río Hato" y "Llanos del Chirú", ubicados en el Distrito de Antón, y "Utibé", en el Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, y se dictan otras medidas de carácter general.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad reglamentaria que le otorgan los artículos 4º y 5º de la Ley 38 de 1934 y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional adquirió por compra las fincas número 1888 (Tomo 226, folio 362) y 1462 (Tomo 188, folio 484) de la Sección de Coclé, ubicadas en el Distrito de Antón, y la finca número 2173 (Tomo 48 folio 7824 del Distrito de Panamá, con el objeto de favorecer a los agricultores pobres y fomentar la formación de pequeñas fincas rurales y de núcleos de población y colonias agrícolas,

DECRETA:

Artículo 1º. Los terrenos denominados "Agua Blanca" o "Río Hato", "Llanos del Chirú" y "Utibé", serán parcelados en lotes hasta de cinco (5) y diez (10) hectáreas, para entregarlos gratuitos, a título de usufructo perpetuo, entre los trabajadores pobres y de quienes se dediquen a la agricultura o cría de ganados y aves de corral, que no sean dueños de otras tierras por ningún título.

Artículo 2º. Los agricultores jefes de familias pobres, tendrán derecho a la adjudicación gratuita hasta de diez (10) hectáreas, y los solteros, sin familia que le ellos dependa, a la adjudicación hasta de cinco (5) hectáreas. En estas adjudicaciones se aplicarán las disposiciones del Capítulo III del Decreto número 100 de 1935.

Artículo 3º. Los ocupantes de dichos terrenos, que los tengan cercados o cultivados en una extensión mayor de las que le otorga gratuitamente el artículo que antecede, quedan obligados a pagar el exceso al precio que se fija en el presente Decreto por hectárea, siempre que tal exceso no sea mayor de quince (15) hectáreas.

Artículo 4º. Si tres meses después de la vigencia del presente Decreto quedaren terrenos vacantes en los repartos agrarios, tales terrenos podrán ser vendidos o arrendados por parcelas que no excedan de quince (15) hectáreas, a personas que estén dedicadas a la agricultura o cría de animales o que vayan a dedicarse a ellas.

Artículo 5º. En las adjudicaciones a título de venta se aplicarán las disposiciones del Capítulo IV del Decreto número 100, de 29 de Agosto de 1935, excepto en el primer inciso del artículo 41 del mismo Decreto, el cual se subroga así:

En las ventas a plazo no se otorgará al comprador el título de dominio sino cuando haya pagado totalmente el precio fijado para la venta.

Cuando la adjudicación se hiciere a título de arrendamiento, se aplicarán las disposiciones del Capítulo II del citado Decreto número 100 de 1935.

Artículo 6º. Fíjase en la suma de diez balboas (B. 10.00) el valor de cada hectárea para los efectos de la venta de los terrenos de que aquí se trata y no se podrá vender a una misma persona una extensión mayor de quince hectáreas (15 hts.) en un mismo reparto.

Las parcelas que queden frente a la carretera o que limiten con algún río tendrán un recargo de diez por ciento.

Los ocupantes de lotes que a la vigencia de este Decreto los tengan cultivados, tendrán derecho a un descuento de un veinticinco por ciento del precio fijado para la venta.

Artículo 7º. El canon de arrendamiento anual de las parcelas para agricultores será igual a la décima parte del precio fijado para la venta en el artículo que antecede.

Artículo 8º. De los terrenos denominados "Agua Blanca" o "Río Hato" se segregarán ochenta y cinco (85) hectáreas para destinarlas a la parcelación de lotes urbanos; estos lotes tendrán un área de seiscientos (600) metros cuadrados aproximadamente, o sean veinte metros (20 m.) de frente por treinta (30) de fondo.

De los terrenos denominados "Llanos del Chirú" se segregarán doscientas (200) hectáreas para destinarlas a la parcelación de lotes urbanos en los núcleos de las poblaciones de Los Sánchez, El Espino, Palo Verde, Santa Rita, etc., y tendrán igual cabida y forma que las anteriores.

De los terrenos de "Utibé" se segregará una parcela de terreno de veinte (20) hectáreas para destinarlas a la parcelación de lotes urbanos y en ella tendrá asiento la población de "La Estancia". Estos lotes tendrán la misma cabida y forma que los dichos en el presente artículo.

Artículo 9º. Se dará preferencia en la adjudicación de los lotes urbanos, a los ocupantes de ellos, o a quienes la Secretaría de Hacienda haya concedido permiso para construir antes de la vigencia de este Decreto, o a los cesionarios o herederos de los derechos de aquéllos y a los moradores del lugar; y si después de tres meses de la vigencia del presente Decreto, quedaren lotes vacantes, estos pueden ser vendidos o arrendados, conforme a las reglas del presente Decreto y las que establece el Capítulo VI del Decreto número 100 de 1935.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Artículo 10°. El precio de los lotes urbanos será a razón de un centésimo de balboa (B.0.01) por metro cuadrado en las urbanizaciones dichas en el artículo 8°. No se adjudicará a una misma persona más de dos lotes en una misma urbanización.

Artículo 11°. Tres meses después de la vigencia de este Decreto, serán considerados como arrendatarios de la Nación, los ocupantes de lotes urbanos, sub-urbanos o rurales de cualquier parcelación, que mantengan la posesión de éstos sin haber adquirido la propiedad, o haber hecho siquiera el primer pago del precio fijado para la venta de las parcelaciones destinadas a esos fines. Y el pago del arrendamiento será computado desde la fecha del presente Decreto, si vencido el término aquí concedido no se ha celebrado el contrato de venta o arriendo correspondiente.

Artículo 12°. En los terrenos de "Río Hato", "Chirú" y "Utibé" se reservará en cada lugar un área de hasta cien hectáreas destinada a pastadero de ganado de la comunidad. Una vez demarcadas esas áreas por el Departamento de Hacienda se declararán inadjudicables.

Artículo 13°. Los adjudicatarios a título de usufructo gratuito, de lotes de agricultura de los distintos repartos y los cesionarios o herederos de los derechos de éstos, que deseen adquirir la plena propiedad, tendrán derecho a la compra del lote respectivo, siempre que el terreno esté cultivado siquiera en las dos terceras partes. Si el pago se hace de contado, se hará un descuento del veinte por ciento (20%) del precio fijado para la venta del lote respectivo. En estos casos se aplicará lo dispuesto por el Capítulo IV del Decreto número 100 de 1935.

Artículo 14°. En el futuro los lotes de la sub-urbanización de la carretera de Alajuela, que no limiten con la carretera, serán vendidos al precio que establece el artículo 10° del Decreto número 33 del presente año, con un descuento de diez por ciento (10%), salvo los lotes que hagan esquina, que no tendrán ese descuento y cuyo precio se regulará conforme al artículo 10°, citado.

Los lotes comprendidos entre los números 279 y 353 de la margen izquierda de la carretera y los números 360 al 438 de la margen derecha de la misma carretera de Alhajuela, podrán ser adjudicados gratuitamente a título de usufructo, para destinarlos a la agricultura o cría de aves u otros animales domésticos, a los agricultores pobres. No se adjudicará más de un lote de éstos a una misma persona.

En ningún reparto podrá adjudicarse más de un lote de agricultura a una misma persona.

Artículo 15°. Toda solicitud de adjudicación de lotes urbanos, sub-urbanos o rurales, referente a cualquiera de los repartos, que permanezca paralizada por más de tres meses por falta de gestión del interesado, se declarará desierta, y el postulante perderá tanto el derecho de la adjudicación, como el depósito que hubiere hecho para obtener ese derecho, salvo lo dispuesto en el artículo 11° del presente Decreto.

Artículo 16°. Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago de arrendamiento anual a favor de la Nación de un centésimo de balboa (B. 0.01) por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento, y de medio centésimo de balboas (B.0.05) [illegible], y conforme a los requisitos de la Ley 70 de 1932.

La solicitud de licencia para construir debe ser acompañada del compromiso de pago de la primera anualidad del arrendamiento solicitado, expedido por el respectivo Recaudador de Hacienda. El mismo gravamen rige para quienes hayan obtenido permiso para construir y deseen conservarlo.

Artículo 17°. Los arrendamientos de que trata el artículo anterior se pagarán por anualidades anticipadas, con descuentos de diez por ciento (10%) dentro de los primeros treinta días del año del contrato, sin descuento hasta finalizar la anualidad y con recargo de diez por ciento (10%) una vez vencida ésta.

El arrendatario que haya pagado diez anualidades consecutivas y que se mantenga en el goce de sus derechos durante ese lapso, tiene derecho a que se le expida el título de propiedad correspondiente sobre el lote respectivo, siempre que haya construido de modo permanente sobre el lote, teniéndose como pago del precio de la venta la suma pagada por los diez años del arrendamiento y siempre que dentro de ese término el Municipio respectivo no haya obtenido título sobre el área y ejidos.

Los lotes que en la actualidad se encuentran ocupados mediante permiso otorgado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se considerarán y seguirán como en arrendamiento en los términos del presente Decreto.

Artículo 18°. El arrendamiento hecho por la Nación sobre lotes urbanos termina en la misma fecha en que el Municipio adquiera el derecho de dominio sobre el área y ejidos de la población donde esté ubicado el lote arrendado.

Artículo 19°. Queda subrogado el Decreto número 28 de 1925, y serán de aplicación en las adjudicaciones de que aquí se trata las disposiciones de los Decretos 100 de 1935 y 33 del presente año, que no estén en pugna con el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase el traspaso de un contrato

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, Octubre 15 de 1936.

RESUELTO:

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato número 11 del mes de Octubre de 1932, hace el señor Fred Keyleber a favor del señor George Byrnes, sobre un lote de terreno ubicado en la población de Nueva Gorgona, jurisdicción del Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Queda organizada la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

DECRETO NUMERO 2 DE 1936
(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se organiza la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, y se establecen las funciones de sus respectivas Secciones y su personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 3ª de 1936, de 25 de Septiembre, sobre Secretarías de Estado, ha creado una nueva Secretaría que se denomina de Trabajo, Comercio e Industrias;

2º Que al Ley divide en cuatro Secciones la nueva Secretaría de Estado, a saber:

Sección de Trabajo.
Sección de Comercio e Industrias.
Sección de Estadística, y
Sección de Turismo:

3º Que se hace necesario reglamentar estas Secciones para determinar con precisión las funciones y deberes de cada una, y las funciones y deberes de los empleados de este nuevo Despacho Administrativo, y

4º Que la misma ley faculta al Presidente de la República para señalar el personal subalterno que demande la organización de esta Secretaría,

DECRETA:

Artículo 1º Todas las Secciones del Despacho Administrativo creado por la Ley 3ª de 25 de Septiembre de 1936, estarán bajo la dirección e inspección únicas del Secretario del Despacho, y la inmediata vigilancia del Subsecretario.

De la Sección del Trabajo

Artículo 2º El personal de esta Sección será el siguiente:

Un Jefe de Sección que devengará un sueldo mensual de . . . . . B. 200.00
Un Oficial de 1ª categoría que devengará un sueldo mensual de 90.00
Un Oficial de 2ª categoría que devengará un sueldo mensual de 75.00
Un Portero que devengará un sueldo mensual de 35.00

Artículo 3º Esta Sección tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

a) Revisar los cuadros demostrativos de las casas comerciales autorizadas para abrir después de las seis (6) de la tarde, según la Ley 47, de 25 de Diciembre de 1992;

b) Conocer de los accidentes de trabajo, recibir los informes de los accidentes de las diferentes Empresas, ya sean industriales de obras públicas o privadas, y dictar las providencias que se soliciten en relación con estos accidentes en forma sumaria;

c) Hacer comparecer a las partes interesadas para solucionar todas las controversias que se susciten sobre aplicación de la legislación del trabajo en asuntos comerciales, administrativos, obreros y de minas;

d) Exigir a los Inspectores Oficiales del Trabajo informes mensuales de sus actuaciones de acuerdo con el Decreto número 2, de 28 de Enero de 1935, e imponer las sanciones que se refieran a la aplicación de las Leyes sociales;

e) Llevar los cuadros estadísticos de las casas comerciales e industriales para hacer efectivo el cumplimiento de su obligación de tener un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados panameños, como también sus sueldos, sus atribuciones y las horas de servicio que presten, en cumplimiento de las Leyes 8ª de 11 de Febrero de 1931, y 9ª de 5 de Enero de 1935;

f) Llevar un índice de las personas que hayan presentado reclamaciones al Despacho demandando el cumplimiento de la Ley 9ª de 5 de Enero de 1935, que dá a los extranjeros el mismo derecho que a los panameños en el comercio, cuando aquellos tienen veinte (20) años de residir en el territorio de la República;

g) Hacer cumplir la Ley 17, de 16 de Noviembre de 1916, en cuanto el aseguro del obrero en relación con los accidentes del trabajo;

h) Exigir la colocación de obreros y empleados nacionales en las Empresas y establecimientos que no cumplan la obligación legal de tener en su nómina de empleados el setenta y cinco por ciento (75%) de panameños;

i) Celebrar los contratos de prestación de servicios para la validez y protección de las partes;

j) Solicitar al Médico Forense su dictamen médico legal para que sirva de base en la solución de los accidentes de trabajo que se gestionen en el Despacho, y procurar que los damnificados reciban la hospitalización adecuada de acuerdo con la Ley respectiva.

De la Sección de Comercio e Industrias

Artículo 4º El personal de esta Sección será el siguiente:

Un Jefe que devengará un sueldo mensual B. 200.00
Un Oficial de 1ª categoría que devengará un sueldo mensual de 90.00
Un Oficial de 2ª categoría que devengará un sueldo mensual de 75.00
Un Portero que devengará un sueldo mensual de 35.00

Artículo 5º Esta Sección tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

a) Promover y fomentar el esfuerzo individual y colectivo, a fin de estimular el desarrollo e incremento de las industrias ya establecidas, o que se establezcan en lo sucesivo;

b) Atender al mejoramiento de las actividades comerciales e industriales del país, como base de la economía nacional;

c) Llevar los registros de marcas de fábrica y de comercio, y nombres de casas comerciales, y atender al otorgamiento de patentes de privilegio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

d) Llevar un registro detallado de agentes comisionistas, representantes de fábrica, corredores de comercio, rematadores, casas comerciales, instituciones bancarias, agencias o compañías de seguros, almacenes de depósito, sociedades cooperativas, sociedades comerciales, fábrica y comerciantes varios, naves, bolsas, mercados y ferias, con el objeto de supervigilar sus actividades, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, y en las Leyes especiales que actualmente rigen o a lo que dispongan las leyes que se dicten en lo sucesivo;

e) Cumplir los deberes señalados al Superintendente de Seguros, que por este Decreto se le atribuyen.

De la Sección de Estadística

Artículo 6º El personal de esta Sección será el siguiente:

Un Jefe que devengará un sueldo mensual de B. 200.00
Un Asistente de Jefe que devengará un sueldo mensual de 150.00

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Dos Oficiales de 1ª categoría que devengarán un sueldo mensual; cada uno de 90.00
Ocho Oficiales de 3ª categoría que devengarán, cada uno un sueldo mensual de 65.00
Cuatro Oficiales de 4ª categoría que devengarán, cada uno un sueldo mensual de 50.00
Un Portero que devengará un sueldo mensual de 35.00

Artículo 7º Esta Sección se subdividirá en tres dependencias, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

Dependencia Demográfica; Dependencia Comercial e Industrial, y Dependencia Económica.

Artículo 8º *Dependencia Demográfica.* Esta dependencia comprende: Climatología, Censo de la Población, Nacimientos, Matrimonios, Defunciones, Divorcios, Migraciones, Instrucción en todos sus grados, Criminalidad, Cárceles, Policía, Asilos, Hospitales, Sanatorios, Bibliotecas, Museos, Pauperismo, etc.

Artículo 9º *Dependencia Comercial e Industrial.* Esta dependencia comprende: Comercio Exterior, Importación y Exportación, Comercio Interior, Movimiento Internacional, y del Cabotage, Mercados, Abastos, Fábricas, Bolsas de Comercio, Marcas de Fábrica, Patentes, Industrias, etc.

Artículo 10º *Dependencia Económica.* Esta dependencia comprende: Hacienda, Deuda Pública, Rentas y Contribuciones nacionales y municipales, Sucesiones, Compañías de Seguros, Bancos, Hipotecas, Crédito Prendario, Traslaciones Inmobiliarias, Ferrocarriles, Transportes, Consumos, Compañías Industriales, Comerciales, Navieras y de aviación civil. También tendrá esta dependencia a su cargo la coordinación de todos los datos indispensables para dar a conocer, con la mayor exactitud, los recursos y riquezas del país, que deben servir de fuente segura de información, y que constituye la estadística agrícola, entre cuyas materias tendrá especial consideración el Censo Agro-Pecuario que viene a ser un inventario de la producción de las superficies productoras de la ganadería, de la obra rural, de la fuerza animal y mecánica, y de otros importantes factores de las explotaciones agrícolas que influyen en la producción de los artículos alimenticios, y de las materias primas, así como en los precios que perciben los productores y pagan los consumidores.

Artículo 11º Corresponde al Jefe de la Sección solicitar la impresión de fórmulas que hayan de ser llenadas por funcionarios públicos y particulares, obligados a suministrar datos estadísticos. El Jefe de Sección conservará y distribuirá dichas fórmulas para que sean llenadas con los datos que ha de suministrar la Oficina de Estadística.

Artículo 12º Cada dependencia recibirá, conservará y ordenará todos los documentos correspondientes a ella, y formará los cuadros estadísticos de conformidad con los datos que le sean suministrados.

Artículo 13º Convencido el Jefe de Sección de la exactitud de los datos, dispondrá el correspondiente trabajo, teniendo en cuenta que todo cuadro ha de hacerse previa y provisionalmente en cédulas o tarjetas adecuadas con las cuales se formarán definitivamente los cuadros estadísticos de las diferentes materias de cada dependencia. Aprobados los cuadros por el Jefe, se consignará ese hecho en un libro de registro. Los cuadros serán confeccionados por el Jefe de la Sección, y enviados a la Imprenta Nacional donde se edita el Boletín de Estadística.

Artículo 14º Cada dependencia conservará, ordenará y coleccionará por orden cronológico, las cédulas o tarjetas provisionales que sirvieron de base a los trabajos.

Artículo 15º Mientras la edición del Boletín sea semestral, los originales se enviarán a la imprenta inmediatamente, después de terminado el semestre, acompañados de un inventario en duplicado, el cual, debidamente firmado, servirá de comprobante de entrega.

Artículo 16º Es absolutamente prohibido sacar documentos originales de la oficina. Tanto para la imprenta como para las oficinas que los soliciten, se extenderán copias que serán autenticadas por el Subsecretario del Despacho.

Artículo 17º Los datos solicitados por funcionarios públicos o particulares serán suministrados, previa orden del Secretario o del Subsecretario del Despacho.

De la Sección del Turismo

Artículo 18º El personal de esta Sección será el siguiente:

Un Jefe que devengará un sueldo mensual de . . . . . B. 200.00
Un Oficial de 2ª categoría que devengará un sueldo mensual de 75.00
Un Oficial de 3ª categoría que devengará un sueldo mensual de 65.00
Un Portero 35.00

Artículo 19º La Sección de Turismo tendrá la supervigilancia de todas las actividades turísticas en la República en cooperación con la Comisión Nacional de Turismo creada por la Ley 79 de 1934.

Artículo 20º La Comisión Nacional de Turismo rendirá en adelante los informes que le corresponden, a la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, en vez de informar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro como ha venido haciéndolo hasta aquí.

Artículo 21º Las funciones de la Comisión Nacional de Turismo, a que se refiere el Artículo 7º de la Ley 3ª de 1936, serán las que le señala la mencionada Ley 79 de 1934, y el Decreto reglamentario número 13, de 25 de Enero de 1935, expedido por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 22º El Subsecretario del Despacho es, después del Secretario, el Jefe directo del Departamento, y tiene el deber ineludible de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones de los demás empleados subalternos, obligándolos, en primer lugar, a que concurran a la Oficina a las horas reglamentarias de trabajo.

Artículo 23º El Subsecretario del Despacho repartirá la correspondencia a los cuatro Jefes de Sección, y tendrá la dirección e inmediata inspección del servicio y trabajos que se ejecuten en cualquiera de las Secciones; recibirá los trabajos ejecutados por cada Jefe de Sección, y luego pasará todos los documentos al Secretario para que sean firmados.

Artículo 24º La correspondencia debe ser abierta y leída en primer término por el Secretario, y en defecto de éste, por el Subsecretario, de quienes deben recibirla los Jefes de Sección.

Artículo 25º Los Jefes de Sección tienen asimismo el deber de velar por el buen comportamiento y eficiencia de sus subalternos.

Artículo 26º El Secretario, quien es Jefe Superior del Despacho, es el único funcionario que puede firmar las cuentas que se registren y expedir órdenes de compra, pero en su ausencia o por autorización suya podrá también ejecutar ese trabajo el Subsecretario.

Artículo 27º Todos los empleados deben ser atentos y cultos con los particulares, y les suministrarán los datos que de ellos soliciten, previa autorización del Secretario o en su defecto del Subsecretario del Despacho, y únicamente sobre asuntos del servicio.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Artículo 28º Se conservarán en la mayor reserva todos los asuntos que cursen en la Oficina, y no se suministrará ningún dato a personas extrañas, ni para la publicidad, sin antes consultar al Secretario, o en su defecto al Subsecretario.

Artículo 29º Se entregarán al Subsecretario del Despacho todos los trabajos correctamente redactados, y sobre todo, copiados a máquina con limpieza y elegancia, y ajustados, en todo caso, a las instrucciones que se impartan.

Artículo 30º Cada Jefe de Sección llevará un archivo especial de los documentos en copia y de los libros que le correspondan, los cuales estarán bajo el cuidado del empleado que para el efecto designe el Subsecretario.

Artículo 31º De toda nota, comunicación, telegrama u orden expedida por la Secretaría, quedarán por lo menos dos copias, una en la Sección respectiva, y otra en el Archivo General de la Secretaría, las cuales serán legajadas y archivadas mensualmente.

Artículo 32º Las dudas que ocurran acerca de los negocios cuyo despacho fuere encomendado a los Jefes de Sección, después que éstos hagan un detenido estudio del punto, serán resueltas por el Secretario, y en defecto de este, por el Subsecretario del Despacho.

Artículo 33º El Secretario tendrá un Estenógrafo de primera categoría.

Artículo 34º Habrá un Portero de la Secretaría que devengará un sueldo de B. 35.00.

Artículo 35º Las funciones de los Porteros serán las siguientes:

a) Cerrar y repartir la correspondencia que se despacha, recibir cada día en la Agencia Postal media hora antes de comenzar el trabajo de la oficina la correspondencia que llega, abrir y cerrar las puertas de la oficina, llegando al Despacho antes de la hora reglamentaria de trabajo, y saliendo después de haberse retirado los Jefes del Despacho.

Parágrafo. También tienen los Porteros el imprescindible deber de asear la oficina y, muy especialmente, los escritorios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

Se designa el personal del Departamento de Trabajo, Comercio e Industrias

DECRETO NUMERO 3 DE 1936
(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se designa el personal de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombran los siguientes empleados de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, así:

Despacho del Secretario.

Estenografía del Secretario, Diana Quintero.
Portero especial, Julio de la R. Rodríguez.

Sección del Trabajo.

Jefe de la Sección, Tomás D. Arauz.
Oficial de 1ª categoría, José A. Castillo.
Oficial de 2ª categoría, Carlos Rogers.
Portero, Cecilio Lasso.

Sección de Comercio e Industrias

Jefe de Sección, José N. Sánchez.
Oficial de 1ª categoría, Teófilo N. Harrison.
Oficial de 2ª categoría, Mercedes Bartoli.
Portero, Luis A. Pinto.

Sección de Estadística

Jefe de la Sección, Gil Tapia E.
Asistente del Jefe, Hernán de la Guardia.
Oficial de 1ª categoría, Sergio Suere T.
Oficial de 1ª categoría, Josefina G. de Paredes.
Oficial de 3ª categoría, Roberto Gómez.
Oficial de 3ª categoría, Carlos O. Quintero.
Oficial de 3ª categoría, Agueda Isaza.
Oficial de 3ª categoría, Hermelinda v. de Guardia.
Oficial de 3ª categoría, Inés M. Fábrega.
Oficial de 3ª categoría, Modesto Solís G.
Oficial de 3ª categoría, Mercedes P. de la Ossa.
Oficial de 3ª categoría, Temístocles Samudio.
Oficial de 4ª categoría, Raquel Brandao.
Oficial de 4ª categoría, Alicia Arjona.
Oficial de 4ª categoría, Ida Amador.
Oficial de 4ª categoría, Eloísa de McKay.
Portero, Jorge Saunders.

Sección de Turismo

Jefe de la Sección, M. Lombardo Vega.
Oficial de 2ª categoría, Isabel M. Sosa.
Oficial de 3ª categoría, Carlos Dosman.
Portero, Alfonso Peñalosa.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

J. D. ARÓSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

NARCISO GARAY.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Reconocen el estado docente a unas maestras

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Octubre 14 de 1936.

Vista la comunicación de 15 de Agosto próximo pasado, por la cual la señora Aminta C. de Robles, maestra de la Escuela de Llano de Piedra, en el Distrito Escolar ed Chitre, solicita licencia para separarse de su puesto por causa de gravidez comprobada con certificado médico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Aminta C. de Robles la licencia que solicita para separarse de su puesto de maestra de la Escuela de Llano de Piedra, por causa de gravidez, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, según lo dispone el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Octubre 16 de 1936.

Vista la comunicación del 18 de Septiembre último, por la cual la señora Judith C. de Endara, maestra de la Escuela República del Perú en esta Capital, solicita licencia para separarse de su puesto por causa de gravidez comprobada con certificado médico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 25 de 1931,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Judith C. de Endara la licencia que solicita para separarse de su puesto de maestra de la Escuela República del Perú en esta Capital, por causa de gravidez, y reconocerle su estado docente mientras permanezca separada por dicho motivo, según lo dispone el artículo 4° del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADROS NUMERO 627, 628, 629 y 630

(Dias 16 y 17 de Octubre)

Fat Co., calderas de hierro colado, 225 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por .. 185.20

Omphroy Auto Supply, baterías eléctricas para autos, 36 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 748.13

Cervecería Alemana del Pacífico, tapas-coronas de hojalata y corcho, 11 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 205.20

Nichols Chinnese Rugs, alfombras de Tientsin, 5 bultos, por vapor Hokkai Maru, de Tientsin, China, por 1.125.89

Aziz Levy, tejidos y casimires de lana, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool, por . 250.83

Carlos de Bernard Jr., bomba mecánica, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por. 30.50

Ramón Suazo, refrigeradora operada por electricidad 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por..... 128.00

Ramón Suazo, cajas registradoras, 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 254.06

Félix B. Maduro, cortinas de madera para tapar vidrieras, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 65.00

David E. Aerich, adornos de celuloide para el pelo, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 83.00

Erick O. Cerjack Boyna, cajitas de promonta en polvo, 2 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por 69.28

G. Toepser, candados, tijeras, pipas de madera, etc, 17 bultos, por vapor Caribia, de Hamburgo, por 502.12

Chung Dias Co., hilo de algodón en carretes para coser, 6 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por 798.23

Endara Riba Hermanos Ltd. uvas, manzanas, peras y alcachofas, 926 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por 1.548.35

Canal Agencies Inc., cartón, tapetes y sobrecamas, 10 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por 355.45

R. Chiari, pasta para correas, tubos de latón, etc., 20 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por 179.28

Sasso Co., hilo de algodón en carretes para bordar, 8 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por 1.077.17

Sasso Co., peb rubia, 10 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por. 127.70

S. Betancourt, muestras de fábricas, estuches, etc., 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva Yorq, por..... 2.00

Compañía Panameña de Licores, esencia concentrada de kola champaña, 1 bulto, por vapor Santa María, de Nueva York, por. 90.00

Atlantic Brewing Refrigerating, corcho elaborado y comprimido, 1703 bultos, por vapor Cellina, de Gibraltar, por 6.809.09

Unamuno & Urieta, angulares de acero, mallas de alambre, etc., 12 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por 94.92

Universidad Nacional, refractomato con accesorios, epidiasco, 2 bultos, por vapor Caribia, de Alemania, por 738.50

The Henriquez Co., cerveza negra Stout, 25 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por . 107.76

Aziz Levy, casimires de lana, 2 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por 1.137.94

The Henriquez Co., whisky Canadian Club, 50 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 362.48

Julio Anzola, hojas de acero galvanizadas, etc., 445 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por. 1.691.45

E. R. Brewer Co. Inc. destornilladores, cuchillas de bolsillo, 10 bultos, por vapor Nosbiro Marú, de Yokohama, por. 527.17

E. R. Brewer Co. Inc., toallas de algodón, limas para las uñas, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 161.69

Key Hing Co., ropa interior de rayón para señoras, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por..... 135.80

Key Hing Co., vaselina perfumada, jabón de tocador, etc., 17 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por. 88.68

C. Dharansingh Sons, telas de seda, pijamas, camisas, etc., 10 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por 382.62

Kwong Mee Lung Co., aceite para cocinar, 155 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por 93.00

M. Makanjee, telas, pijamas, y pañuelos de seda, etc., 6 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por. 844.11

Fábrica Nacional de Pastas, cartón encarrujado, 86 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por. 205.47

Grebien & Martinz, madera de pino oregón, 5694 bultos, por vapor West Mahawh, de San Francisco, por. 1.718.79

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Calle 11 Oeste Nº 2—Tel. 1064 J. Apartado de Correo, Nº 157

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Secria. de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B. 0.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde haya que pagar franqueo

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

Grebien & Martinz, puertas y ventanas de madera, 18 bultos, por vapor West Mahawh, de San Francisco, por 625.07

Grebien & Martinz, tabique de caña, 59 bultos, por vapor West Mahawh, de San Francisco, por. 397.70

Grebien & Martinz, ventanas de acero y material para ventanas, 6 bultos, por vapor West Mahawh, de San Francisco, por 118.25

Lindo & Maduro, sardinas en salsa de tomate, etc., 120 bultos, por vapor Ariadne Dinteldij, de Trondhjem, por 300.00

Frank Tan, dril de algodón, 6 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por. 457.55

Dalipsingh Bros, pijamas, sobrecamas y tejidos de seda, etc., 2 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohma, por. 364.25

David Frank Co., levadura en polvo y café molido, 11 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por. 73.81

David Frank Co., te, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por. 9.06

Central American Trading Co., cortina de seda, fundas de algodón, etc., 15 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por . . . 1.486.41

Public Service Garage Co., cámaras de aire para autos, válvulas, etc., 33 bultos por vapor Santa María, de Nueva York, por . . . 365.89

Osmond L. Madero, navajas de seguridad, hojas de recambio, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool, por 316.07

Luis Angeline, whisky Heather Dew, Special Vat. [illegible] bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por. 382.84

Luis Angeline, whisky, Heather Dew, Special Vat. 11 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por. 106.60

Luis Angelini, whisky Dewars White Label, 60 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por. 568.00

Luis Angelini, whisky Dewars White Label, 10 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por. 112.75

Arturo González, neveras, [illegible] bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por . . . 129.80

T. Yoshida Co., jabón de tocador, polvos de talco, etc., 26 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por. 184.02

Isaac Brandon Bros, bacalao, arvejas, cebollas, nueces, etc., [illegible] bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por . . . . 1.[illegible]7.69

Issac Brandon Bros, alambre galvanizado, gapas de cerca, etc., 800 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por. 607.70

Almacén Miyako, polvos, jabón para la cara y de tocador, etc., 74 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por. 599.71

M. Riera, estufas de petróleo, 3 bultos, por vapor Hanse, de Hamburgo, por 110.92

Albert Lindo, aparatos y partes para radios, 8 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 251.74

Antonio Fong & Co., aceite para cocinar, 15 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por. 95.65

Juan B. Alvarado, estante para vestidos, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por. 8.00

Fat Co., avena prensada, 10 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por. 55.25

Panamá Brewing Refrigerating Co., jarros para cerveza, 3 bultos, por vapor Este, de Bremen, por 178.30

Kaai Meng Co., tinta para teñir madera, cera para piso, etc., 5 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por. 71.17

Verhoomal Rubahenad, sacos, pijamas y kimonas de seda, etc., 6 bultos, por vapor Tai Yin, de Hong Kong, por. 656.62

Secretaría de Hacienda y Tesoro, camión, 1 bulto, por vapor Veragua, de Nueva York, por 756.80

Hospital Santo Tomás, repollo, apio, zanahorias, lechugas, etc., 51 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por. 102.45

Jenaro F. Lince, lámparas eléctricas desarmadas, 9 bultos, por vapor Hayes, de Cuba, por. 624.58

C. O. Mason Inc., líquido blanco para calzados, etc., 68 bultos, por vapor Darién, de Boston, por. 311.76

G. Toepser, cuerdas para guitarras, muestras de lápices, 7 bultos, por vapor Este, de Hamburgo, por. 329.55

Womack American whiskey, botellas de vidrio ordinarias, 2400 bultos, por vapor Metatán, de Nueva Orleans, por. 1 360.00

The Office Service Co., máquina de escribor Royal, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por. 558.80

Wing Woo & Co., platos y azucareros de vidrio, etc., 24 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por. 99.37

Shung Fat & Co., jabón para lavar, de Castilla, pasta, 141 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por. 639.80

Shung Fat & So., machetes de acero, 20 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por. 216.00

United Motor Inc., automóvil Ford, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . . 467.40

United Motor Inc., automóvil Ford, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . 516.80

United Motor Inc., automóvil Ford, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por . 516.80

United Motor Inc., partes de repuestos para automóvil, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por. 80

Sing Kee Co., dril de lino y de algodón, 1 bulto, por vapor Transylvania, de Glasgow, por. 148.37

A. M. López, jabón germicida, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por. 122.40

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Sawaransingh Co., telas, pajamas y pañuelos de seda, 2 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por 230.43

José Santos Calderón, sombreros y capotes de caucho, etc., 3 bultos, por vapor Acajutla, de Corinto, por 212.00

Hugh del Apenbs, canarios, calzado de cuero para niños, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por 3.00

H. E. Williams, juegos de dominó, trapeadores, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 195.33

Grebien & Martinz, pares de persianas de madera, 20 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por 484.00

Shung Cheung Co., aceite para cocinar, 500 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por 1.316.93

Ramón R. Arias, queso, piernas de carnero, tasajo, etc., 16 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 221.08

Fat y Cía., hilo de algodón en carretes, 4 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por 548.14

Esteban Durant Amat, bolsas de papel, 53 bultos, por vapor San Felipe, de Filadelfia, por 321.78

Benjamín Chen, manteca de cerdo, 200 bultos, por vapor Voelmdam, de Rotterdam, por 786.79

C. W. Omphroy, llantas para autos, cuerda para raqueta, 2 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por 48.08

R. Varyan Shingh Co., alfombras, cortinas, provisiones, etc., 12 bultos, por vapor Presidente Hayes, de Bombay, por 1.083.42

Horna Hnos., silla de madera, camita para niño, etc., 3 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por 30.59

Aristides Romero, plumeros, maletas de fibra y madera, etc., 8 bultos, por vapor Iriona, de Nueva York, por 172.92

Halman Sons, material de propaganda sin aviso comercial, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 5.00

Sunddersingh Co., kimonas, pajamas de seda, chaquetas, etc., 4 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por 627.23

Sunddersingh Co., batas, telas, pajamas de seda, carteras, etc., 3 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por 196.34

A. G. Mondol, sobrecamas de algodón, pañuelos de seda, 6 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama, por 747.27

Angel del Valle, tacones de madera, piedras de afilar, 1 bulto, por vapor Veragua, de La Habana, por 138.64

Wilcox Mercantile Agencies, madera, 7982 bultos, por vapor Ms. Elg, de Canadá, por 2.030.53

Abraham Ezra Houri, tejido de lana con algodón, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool, por 221.09

A. C. Penzada, azulejos, artículos semejantes de barro, 16 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 54.87

Y. Amano & Cía., tónico para el cabello, vaselina blanca, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 114.47

Y. Amano & Cía., cinturones de cuero para hombres, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 249.00

José Arosemena, interruptor Eléctrico, 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por .. 104.90

D. G. Landshaw, manteca de cerdo, 100 bultos, por vapor Grenland, de Nicaragua, por 454.52

Fidanque Bros Sons, alambre liso de acero, clavos, etc., 251 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 487.85

Panamá Coca Cola, jamones cocidos, 110 bultos, por vapor Scanyork, de Odynia, por . 1.688.51

Shung Fat & Cía., jugo de uvas, 30 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por ... 67.25

Shung Fat & Cía., leche evaporada "Sego", 300 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 815.00

Julio Canavaggio & Cía., whisky White Label, 30 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por 322.20

Julio Canavaggio & Cía., whisky White Label, 20 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por 214.80

Rev. T. Cannova, juegos de sobrecitos, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 65.87

Wing Hing Co., pantallas de seda, camisas, pajamas, etc., 18 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por 863.71

Horna Hnos., vasos de vidrio ordinario, 15 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por 45.00

Kelso Jordan Sales Co., refrigeradora, repuestos para refrigeradora, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 161.82

F. E. Escoffery, jabón de tocador, jabón en escamas, 56 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por 287.65

Villanueva & Tejeira Co., caballetes de hierro galvanizados, etc., 1164 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 3.986.75

Samuel Friedman, casimir de lana, 1 bulto, por vapor Dinteldyk, de Londres, por 266.47

Smoot & Beeson S. A., auto Packard, 1 bulto, por la Zona del Canal 150.00

Wing Woo Co., juguetes de madera, hojalata, etc., 9 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por 173.89

Francisco Amuy Co., harina de trigo, mariposa, 100 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por 203.00

Francisco Amuy Co., juguetes de madera, de hojalata, etc., 10 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por 242.53

Manuel Ah Chu, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por .. 726.00

Pan American Publishing Co., matrices de cartón para estereotipia, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por 100.00

Rubén Orillac, avena Stormking para animales, 357 bultos, por vapor Santa Clara, de Talcahuano, por 664.68

Rocca Viggiano, relojes de pared, 1 bulto, por vapor Phenicia, de Hamburgo, por 73.54

Inocencio Galindo Jr., aceite de soya refinado deodorizado, 1000 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Dairen, por 2.006.25

M. L. Castel, tejidos de seda, 7 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por 786.67

M. I. Castel, tejidos de lana, 1 bulto, por vapor Carinthia, de Liverpool, por 470.20

B. L. Levy, papel para envolver, goma para mascar, etc., 37 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 810.71

SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Lai Hing Co., chalinas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Oakland, de Hamburgo, por 302.45

Luis López, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 135.60

Panamá Coca Cola Bottling Co., leche en polvo para fabricar helados, 320 bultos, por vapor Rangitane, de Nueva Zelandia, por .. 2.258.43

Union Oil Co. of California, partes de camiones, válvulas, extinguidor, 4 bultos, por vapor Santa María de Los Angeles, por 287.50

Rodolfo Endara, pasto de primer corte y tercer corte, 300 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por 308.47

Víctor González, papel para cubierta, papel celofán, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 264.50

Lindo & Maduro, frejoles y lentejas, 160 bultos, por vapor Santa Clara, de San Antonio, Chile, por 1.387.20

Grebien & Martinz, tanques de aceite de linaza, 10 bultos, por vapor Dintedijgh, de Londres, por 233.36

Fat y Cía., tinas de hierro galvanizado, sartenes, 28 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 178.53

El Corte Inglés, hombreras de algodón para vestidos, etc., 5 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 260.96

El Corte Inglés, dril crepé de lino, 5 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por 3.144.64

Key Hing, lámparas eléctricas, kimonas, cestos, etc., 15 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por 322.08

Trute Bros, frascos vacíos de vidrio ordinario, etc., 54 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 157.00

Roberto Dixon, máquinas de escribir, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 121.00

D. G. Longshaw, colchones de seda y algodón, 3 bultos, por vapor Salvador, de Punta-Arenas, por 270.00

S. D. Rohman, camisas, pajamas de rayón, tejidos, etc., 3 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Yokohama, por 307.92

Yee Hop, tejidos de algodón (dril), 4 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por 327.08

Yee Hop, tejidos de seda artificial, 8 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Kobe, por 877.65

Frank Tam, dril de algodón de color teñido, 7 bultos, por vapor Sonnavind, de Kobe, por 408.99

Aristides Romero, piedras de amolar, 20 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por 31.76

Mario Preciado y Cía., papel de imprenta para periódico, 172 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 490.68

Yap Chin San, cuero artificial para zapatos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 61.92

Imprenta La Academia, papel de imprenta para periódico, 18 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 55.79

Halman & Sons, camisas de algodón, 2 bultos por vapor Cristóbal, de Nueva York.... 113.88

Seda y Valle, grasa y aceite lubricante, 15 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans 285.18

Carlos Comes y Cía., colchones de algodón, resortes de hierro, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York 207.00

J. Mahn, tinas galvanizadas, cartones, canastos, 31 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York.... .... 185.28

West India Oil Co., bombas de mano para engrasar carros, etcétera, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York 120.58

Compañía Kito Chen, S. A., harina de trigo duro, 30 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York 75.45

Julio Anzola, pasto, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso 47.55

Panamá Furniture Co., neveras, 14 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans..... 177.12

Panamá Furniture Co., camas de hierro, largueros, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York 74.10

David Moreno, zarzaparrilla de Bristol, catálogos, etcétera, 27 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York 389.88

Enrique Halphen Co., semillas de papas "Irish" Cobblers, 20 bultos, por vapor Fort Amberst, de Halifax.... .... 52.20

Enrique Halphen Co., lámpara eléctrica, pulverizadores, etcétera, 5 bultos, por vapor vapor Sristóbal, de Nueva York.... .... 564.40

Junta Central de Caminos, pinturas preparadas en aceite, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York 612.50

Humberto Alonso Co., frijoles negros, cales inglesa, etétera, 50 bultos, por vapor Metapán de Nueva Orleans 272.25

Humberto Alonso Co., etiquetas blancas, dorada, folletos, etcétera, 12 bultos, por vapor Veragua, de La Habana 80.00

Fábrica de Calzado Central, hormas de madera para calzado, troqueles, 2 bultos, por vapor Veragua, de La Habana.... .... 80.00

Chung Yet Sung, tacones de madera para calzado, 8 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York.... .... 401.68

J. Grossman, máquina de coser y para cortar, ventiladores, 3 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York 232.00

Walter Valencia, sweaters de algodón y de rayón, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York 45.13

Sasso Co., planta para luz eléctrica con sus accesorios, 5 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans.... .... 667.95

Lindo & Maduro, estracto de perfumes, muestras, etcétera, 2 bultos, por vapor Flandre, de El Havre 3216.30

Y. Amano Co., camisetas de rayón, pinzas de acero, etcétera, 13 bultoo, por vapor Guayaquil, de Nueva York 778.78

Y. Amano Co., timbre de porcelana, canasta de paja, etcétera, 78 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe.... .... 3583.28

Horna Hermanos, zapatos de lona con suela de caucho, etcétera, 4 bultos, por vapor Nankai Marú, de Kobe 3.582.27

Alexis Gómez, espejos de vidrios sin pulir, 7 bultos, por vapor Koengstein, de Amberes.. 267.29

The Henriquez Co., papas, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York 175.00

Joaquín Ruiz Alvarez, azul de metileno, nitrato de plata, etcétera, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York 74.74

ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARIA GENERAL Sección de Microfilmación

Cervecería Alemana del Pacífico, malta checoeslovaca, 150 bultos, por vapor President Harding, de Hamburgo	1893.00	David E. Acrich, baúl de fibra, 18 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	177.50
Cervecería Alemana dle Pacífico, maíz en escamas para cerveza, arroz, 60 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	174.00	García Limitada, harina de trigo, 275 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	669.08
El A. González, colchones de algodón, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	102.60	American Supply Co., papel de lija, cuchillos de cocina, etcétera, 47 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	209.01
E. A. González, cuchilla cepilladora para carpinteros, etcétera, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York	100.00	S. A. Changalaal, carteras de cuero y de paja, camisas, etcétera, 2 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama	177.80
Chung Siak Co., bolitas de vidrio para niños, etcétera, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	33.17	David E. Acrich, tirantes de seda y algodón, ligas, etcétera, 11 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	937.42
Tong Hing Co., polvos de talco, pasta dentrífica, etcétera, 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	119.85	Novedades Antonio, revistas "Delineator", 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York.	28.83
Hospital Santo Tomás, vegetales en conserva, jabón de fregar, 80 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	202.05	Green Lines Sales, tónico para el cabello, pasta dentrífica, 15 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	234.60
Hospital Santo Tomás, glicerina, 2 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool	169.05	Francisco Amey Co., argollas, chupones de goma, por vapor Colonial, de Liverpool	57.83
Hospital Santo Tomás, partes para tuberías eléctricas, 1 bulto, por vapor Petter Kerr, de Filadelfia	22.82	Leonor Arias de Arosemena, inodoro de loza, etcétera, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	231.90
Jorge D. Arias, forraje para ganado y para puercos, etcétera, 45 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans	104.07	Star and Herald, cartulinas, papel para la lotería (rollos) 23 bultos, por vapor Bennekon, de Amsterdam	254.49
Julio Anzola, harina de semilla de algodón, 300 bultos, por vapor Venezuela, de Puerto Colombia	262.50	Compañía de Fuerza y Luz, accesorios para refrigeradoras, etcétera, 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York	434.85
Gervasio García e hijos, figuras para decorar nacimientos, imágenes, 3 bultos, por vapor Este, de Hamburgo	217.45	Compañía de Fuerza y Luz, estufas de gas, lámparas eléctricas, etcétera, 97 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	1629.45
Canal Agencies, declaración adicional a la 12473 10 14 36, por vapor Este, de Hamburgo	355.43	Grebien y Martínz, cemento "Portland" 5000 bultos, por vapor Annie Johnson, de Limnamn	775.00
Gargallo hermanos, correas de cuero, tirantes de cuero, etcétera, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York	123.88	Armour y Cía., mantequilla, 1000 bultos, por vapor Dinteldijh, de Londres	2.180.00
Sucesores de Carlos A. Cowes, alfombras y tapetes de lana, lino, yute, 8 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool	925.78	Armour y Cía., queso, jamones ahumados, salchichones, etcétera, 349 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	4086.74
David Frank Co., manteca compuesta, 12 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool	65.14	Armour y Cía., mortadela, salchichón, embutido, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	78.75
Félix B. Maduro, pastillas finas en cajas y latas, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	45.78	C. D. Arjansingh Co., piyamas, pañuelos, cigarrilleras, etcétera, 2 bultos, por vapor Nankai Marú, de Yokohama	251.06
Manuel A. Chu, bacalao, cebollas, 53 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	130.00	Miguel Sastre, suero artificial, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York	64.66
Shung Woo Heng, harina de trigo, 300 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco	624.00	Armour y Cía., queso, tocinos en rebanadas salchichas, 25 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	220.48
The Anglo Pacific Trading, whisky "Canadian Club", 36 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York	170.16	Chial Loen Co., zinc, hierro galvanizado liso, caballete, 58 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans	211.16
Shung Fat Co., lentejas, arvejas verdes, 55 bultos, por vapor Nuernberg, de Talcahuano	410.72	Harry C. Nichols, catálogos y folletos con sobres (propaganda) 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York	14.62
Chial Co., zinc, hierro acanalado, 50 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans	171.32	Harry C. Nichols, camión "Dodge", 1 bulto por vapor Cristóbal, de Nueva York	365.58
Panamá Coca Cola Bottling Co., tocino ahumado, 50 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	431.25	Harry C .Nichols, camión "Dodge", 1 bulto por vapor Cristóbal, de Nueva York	363 68
Chung Sink Co., machetes de cedro para agricultura, 40 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York	84.00	Colgate Palmolive Product Co., jabón Palmolive, pasta dentrífica, etcétera, 20 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York	127.76
Grebien y Martínz, juegos de cerraduras de hierro, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York	25.40	Fat Co., carne de res en salmuera, 3 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York	50.81
Antonio Zaldo, magazines, 16 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York	25.40		

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Ezra Dabah Co., sobrecamas de algodón, peinetas, 14 bultos, por vapor Florida Marú, de Osaka 1022.88

Ezra Dabah Co., encajes de algodón, casimir de lana, etcétera, 12 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool 6583.41

Carmen B. de Hernández, imperdibles, abriguitos, juguetes, etc., 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 124.70

R. E. Humber, toallas de papel, 30 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por 176.50

Distribuidora Isp. Mexicana, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por 90.00

Yee Hop, tejido de algodón, céfiro, dril de algodón, 4 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por 419.88

Isaac Brandón Bros, botellas de vidrio, baterías, heno, etc., 341 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por 1.095.52

C. W. Omphroy, betún amarillo, café y pasta blanca, 6 bultos, por vapor Dinteldij, de Liverpool, por 40.87

Compañía Licorera de Panamá, barril de base concentrada para hacer whisky, 1 bulto, por vapor Colonial, de Liverpool, por 225.51

Compañía Cyrnos S. A., champaña Munms, 15 bultos por vapor Flandre, de El Havre, por

Compañía Cyrnos S. A., champaña Munms, 10 bultos, por vapor Flandre, de El Havre, por 161.50

Eusebio A. González, carretillas de mano, tornillos de hierro, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 148.92

Eusebio A. González, espejos de vidrio pulido y sin pulir, 8 bultos, por vapor Koenigstein, de Amberes, por 371.27

Kai Meng Co., utensilios de cocina de aluminio, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 92.17

Compañía de Servicios Electricos, relojes electricos, lámparas, etc., 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 265.32

Señora H. vda. de Herrera, repuestos para máquina de fabricar azúcar, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 184.64

Paul J. Kiener, tripas saladas de carnero, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Mollendo, Perú, por 400.80

I. L. Maduro Jr., pajamas de seda, aretes, pulseras, etc., 1 bulto, por vapor Noshiro Maru, de Hong Kong, por 591.08

A. G. Ponzada, azulejos blancos, 1158 bultos, por vapor Sonnavind, de Nagoya, por 1.616.74

Leonor de Arosemena, lámparas eléctricas completas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 39.78

United Motor Co., partes de repuestos para autos, etc., 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por 116.63

John H. Lloyd, conmutadores eléctricos, tuercas, 21 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 71.97

J. A. Cabassa, ungüento medicinal 'Vicks', vaperub, etc., 7 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 152.54

Pan American Orange Crush Co., mantequilla, 500 bultos, por vapor Rimutaka, de Nueva Zelandia, por 6.650.00

I. L. Maduro, tarjetas plegadizas con vista de Panamá, 4 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por 598.07

J. A. Cabassa, vino de carne y hierro, píldoras, etc., 19 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 187.64

The Henriquez, bolsas de papel encerado para empaque, etc., 56 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por 180.08

Carlos W. Muller, hojalata, 25 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 285.06

Carlos W. Muller, almendras, tiza en polvo, malcena, etc., 60 bultos, por vapor Dinteldijk, de Londres, por 361.79

Antonio Fong Co., jabones sapolio, 10 bultos, por vapor Cristobal, de Nueva York, por 51.03

Luis López, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 320.08

Ferrocarril Nacional de Chiriquí, soldador de arco con motor de gasolina, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 900.00

Juan de la Guardia Co., artículos de metal con baño de plata, etc., 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 110.35

M. L. Castel, género de algodón blanco, 1 bulto, por vapor Tivives, de Nueva Orleans, por 244.62

Gervasio García e Hijos, electrola, radios y repuestos, etc., 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 273.53

Chaskel Roten, cajas de madera fina, piedras preciosas, 1 bulto, por vapor West Camargo, de Santos, Brasil, por 400.00

Homsany Azrack Co., medias de seda natural con algodón, etc., 3 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 459.80

David Frank Co., bolsas de papel ordinario sin impresión, 25 bultos, por vapor Satarfurt, de Vancouver, por 59.91

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, esponja artificial para purificar gas, 2700 bultos, por vapor Peter Kerr, de Filadelfia, por 1.644.63

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, medidores de gas, 23 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 929.25

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pintura, papel de lija, limas, tubería, etc., 73 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 1.355.83

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, pintura, estopa de lana, material para tranvía, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 129.60

Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Quiriqua, de Nueva York, por 77.00

Icaza Cía. Ltda., muestras de peróxido de zinc, sin valor comercial, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por 1.25

Endara Riba, Hnos. Ltda., galletas, chocolates 6 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por 71.84

H. U. Maduro, auto Chevrolet, 1 bulto, por vapor Pensylvania, de Nueva York, por 525.60

Mario Preciado Co., papel para correspondencia, 1 bulto, por vapor Este, de Hamburgo, por 32.85

Mario Preciado Co., papel para dibujar, 1 bulto, por vapor Seattle, de Hamburgo, por 29.40

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

Aristides Romero, levadura en polvo, alimento para niño, Cocomal, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	86.28
Dalipsing Bros, tela de seda, kimonas, maletas de cuero, 9 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Hong Kong, por	1.118.20
G. Gokaldas Sons, pañuelos de algodón, pajamas de seda, etc., 5 bultos, por vapor Noshiro Marú, de Shanghai, por	1.336.98
Novedades Antonio, flores artificiales, carteras de piel, etc., 1 bulto, por vapor Flandre, de El Havre, por	1.012.07
Javier Morán, medicinas de patente, 1 bulto, por vapor Virgilio, de Génova, por	117.00
Pan American Orange Crush, jamón en latas, 30 bultos, por vapor Scanyork, de Gdynia, por	412.90
Villanueva & Tejeira, madera de pino Oregón, 7622 bultos, por vapor West Mahawah, de San Francisco, por	876.52
Villanueva & Tejeira, madera de Pino Oregón, 2434 bultos, por vapor West Mahawah, de San Francisco, por	274.42
Villanueva & Tejeira, escuadras, niveles, sacaclavos, etc., 14 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	320.13
Inocencio Galindo Jr., papas, 275 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	866.25
Fidanque Bros Sons, cebada, bacalao, papas, cartuchos, etc., 461 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1.914.13
Fidarque Bros Sons, encurtidos, calendarios, jaleas, salsa, etc., 74 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	345.48
Fidarque Bros Sons, cebra, 435 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	2.018.40
Fidanque Bros Sons, laminas de fibra "Celotex" y revestimientos, 35 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	160.00
Aisood Levy, lona, sombreros de fieltro para hombre, etc., 16 bultos, por vapor Cuba Marú, de Kobe, por	1.297.76
Singer Sewing Machine Co., maquinas comunes para coser, folletos, etc., 132 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	3.665.52
Wilcox Mercantile Agency, cemento "Portland", 5000 bultos, por vapor Annie Johnson, de Jimham, por	775.00
Wilcox Mercantile Agency, alambre de red para cercas, 15 bultos, por vapor Colonial, de Liverpool, por	164.40
B. L. Levy, Castoria (jarabe medicinal), 11 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	232.10
Elliot Shipping Land Co., repuestos para motor "Diesel", 1 bulto, por vapor Este, de Hamburgo, por	119.11
Compañía Inmobiliaria Unión, discos de asbesto, cenizas de soda, etc., 21 bultos, por vapor, Cristóbal, de Nueva York, por	97.70
Javier Morán, aceite de higado de tiburón, etc., 3 bultos, por vapor Tela, de Nueva Orleans, por	152.50
C. O. Mason, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	262.00
Roberto Oller, cartuchos para cafe sin impresión, 67 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	285.51
M. Hellinger, pasta dentrífica, anuncios impresos, 7 bultos, por vapor Metapán, de Nueva Orleans, por	152.87
Panamá Brewing Refrigerating Co., malta para cerveza, 150 bultos, por vapor Seattle de Hamburgo, por	125.00
Shung Cheung Co., harina de trigo "Rey del Norte", 150 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	418.50
M. Makanjee Co., camisas de seda, pajamas, kimonas, etc., 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	232.15
Kwong Mee Lung, Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	223.00
Kwong Mee Lung Co., sardinas en latas, 60 bultos, por vapor Lochgoil, de San Francisco, por	141.00
Julio Vos, apios, remolachas, repollo, zanahorias, 11 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	32.50
Herna Hnos., camas y catres de hierro, 31 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	155.35
Mariano Arosemena, cemento "Portland", 1000 bultos, por vapor Annie Johnson, de Gothemburgo, por	160.00
Shung Fat & Cia., harina de trigo "Rey del Norte", 100 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	279.00

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 15 de Octubre)

Nº 894. Señor Ricardo Marcelino Ovalle Quintero constituye hipoteca y anticresis a favor de la señorita Victoria Lyons, para garantizar el pago de B. 3.000,00 y el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria.

Nº 895. La señora Oderay Arango viuda de Lefevre cancela hipoteca al señor Carmelo Francisco Palermo que fué constituida sobre la finca número 9847, inscrita en el Registro Público al folio 350 del Tomo 311 de la Propiedad, Sección de Panamá, y éste vende dicha finca con todas sus mejoras a la señora Teófila Saucedo, quien a su vez constituye hipoteca a favor de la señorita Margarita Chiari.

Nº 896. Por la cual Osvaldo Salvador constituye un contrato de prenda a favor de Luis Molaro Cruder, para garantizar el pago de la suma de B. 2.000.00.

Nº 897. Por la cual la sociedad Julio Anzola, S. A., traspasa a título de venta a la Compañía de Comercio y Bienes Raíces, S. A., los derechos y acciones que le corresponden sobre la octava parte de la finca número 3302, inscrita al folio 418 del Tomo 62 de la Propiedad, en el Registro Público, por la suma de B. 500.00.

(Día 16 de Octubre)

Nº 898. Por la cual el Gobierno Nacional vende a la señora Emily Shepher, el lote de terreno número 61 de la parcelación de Chilibre, Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de B. 17.54.

Nº 899. Por la cual el señor Nathaniel Isaac Hill Jr., por medio de su apoderado especial señor Mauricio Fiallanque de Castro, vende a la señora Lilia Patterson viuda de Martin, dos fincas ubicadas en el Barrio de la Exposición de esta ciudad, por B. 1.050,00 y B. 1.200,00 respectivamente.

SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

(Día 17 de Octubre)

Nº 900. Por la cual José Félix Bonilla Ramos vende a Constantino Real una finca situada en el Distrito de Natá, por la suma de B. 2.250.00, y el Banco Nacional cancela hipoteca que a favor pesaba sobre la misma finca.

Nº 901. Por la cual se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada el 5 de Junio de 1936 por los miembros de la Logia "Loyal Nelson Número Diecinueve I. N. O. M.".

NOTARIA SEGUNDA

(Día 15 de Octubre)

Nº 712. Doña Oderay Arango viuda de Lefevre vende un lote de terreno a la señora Aurelia D'Ancla de Wendehake por la suma de B. 944.10; la compradora declara la construcción de una casa en dicho lote a un costo de B. 1.000.00 y vende terreno y casa a la señora Elida Rodríguez de Adames por la suma de B. 1.944.10, quien para garantizar el pago del saldo de B. 750.00 que queda a deber, constituye hipoteca a favor de la señora D'Ancla viuda de Wendehake sobre la misma propiedad que adquiere. La señora viuda de Wendehake confiere poder al señor Horacio Fábrega para recibir las sumas que debe pagar la señora Rodríguez de Adames y para cancelar esta obligación llegado el caso.

Nº 713. Por la cual la señorita Julia Bermúdez Icaza traspasa un crédito al señor Luis Enrique García de Paredes, a cargo del señor José Dávila Acosta, por B. 300.00.

(Día 17 de Octubre)

Nº 714. Por la cual el señor Luis González Hernández, confiere poder al señor José García Ramos, vecino de la República de Costa Rica.

Nº 715. Por la cual el señor Domingo Díaz Arosemena, por medio de su apoderado, cancela hipoteca constituida por la señora Isabel María Macías de Duncan.

Nº 716. El señor Pablo Ramos Grau vende al señor Bernardino Rodríguez y Rodríguez la finca número 226, inscrita en el Registro Público al folio 140 del Tomo 10 de la Propiedad, Sección de Panamá, por la suma de B. 3.300.00 y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación hipotecaria.

Nº 717. El señor Adriano Robles como partidor de los bienes de las sucesiones de Catalina Remón de Paredes y José Paredes Arosemena, corrige un error en que se incurrió al expresar la medida lineal de una parcela de terreno que le fue adjudicada al señor Tomás Humberto Jácome de la finca denominada "El Alba" inscrita en el Registro Público al folio 362 del Tomo 12 de la Propiedad, Sección de Panamá, en la parte Norte de dicha parcela.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 16 de Octubre)

Reginal Alfonso Alejandro Prendergast, Mary Prendergast Walker, Laurence Wilber Prendergast, Belnach Lloyd Prendergast, Leonard Lincoln Prendergast, Ivan Luchas Prendergast, Byron Stanley Prendergast, Una Soreriana Prendergast, Lestonio Leon, Gabriel Angel Ayala, Victoria Grifo Baldeolivar, José Antonio Grifo Baldeolivar, Enrique Grifo Baldeolivar, Gloria Encida Tejada, Catalino Grefi, David Angel Palacio, Mario Antonio López, José Angel Rivera.

(Día 17 de Octubre)

Dilia Mercedes Cárdenas, Gerardo Jiménez, Telma Herminia Coly, Dilcio Elena Pérez, Antonio Instancia, Ricaurte Oscar Cedeño, Vilma Aneris Araúz, Walter José Torres, Griselda Díaz.

DEFUNCIONES

(Día 16 de Octubre)

Pedro González, Luis Felipe Quirós, Liboria Alvarez, José Ignacio Villarrué.

(Día 17 de Octubre)

Josefa Alverola.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día treinta (30) de los corrientes, para llevar a efecto en este Tribunal el remate de la finca embargada como de propiedad del demandado Dídimo Milord, en el juicio ejecutivo que contra él adelanta Vicenta Moreno y Eustacio García de Paredes, la cual consiste en una casa, construida con techo de zinc, paredes de quincha, piso de cemento, situada en el lugar denominado el "Coco", jurisdicción de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional; Sur, posesión de Pablo Ortiz; Este, posesión del mismo señor Ortiz, y por el Oeste posesión de Ramón Guerra. Dicha casa se encuentra dentro de un cerco encerrado con alambres de púas.

Esta finca tiene asignado un valor catastral de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, las que serán aceptadas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y de esa hora a las cinco de la tarde sólo se oirán las pujas y repujas entre los licitadores, haciéndosele la adjudicación del remate al que resulte mejor postor.

Para poder acreditarse como tal, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valúo.

Santiago, 9 de Octubre de 1936.

El Secretario,

M. Bustos G.

Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Joseph Antonio, de diez y siete años de edad, natural de San Andrés, en la República de Colón, soltero, jornalero, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de impúber", en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre quince ed mil novecientos treinta y seis.

De conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, decrétase el emplazamiento del enjuiciado prófugo Joseph Antonio, para que comparezca a este tribunal en el término de doce días (12), más el de la distancia a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación de impúber"; con advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y de que la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—El Juez, (fdo) AYARZA A., (fdo) *Rodríguez R.*, Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Agosto veintiocho de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Ante el señor Juez Municipal del Distrito de Portobelo se presentó el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, la señora Rumilda Martínez, y denunció formalmente al menor Joseph Antonio,

SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

por el delito de 'violación de impúber' en perjuicio de su hija de cuatro años de edad Verónica Martínez. Dijo la denunciante que estando en Colón, dejó a su hija en Garrote, al cuidado de su mamá y de su padrasto Alberto Nicolás Julián; que en esos mismos días el menor Antonio, valiéndose de su ausencia abusó deshonestamente de Verónica, quitándole su virginidad, según dictamen rendido por el Dr. Ferruccio Bertoli (véase folio 2).

El señor Juen Municipal de Portobelo ratificó a la denunciante y practicó varias diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho.

Se desprende de lo actuado, que en uno de los primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, el menor Joseph Antonio llevó a la casa de Mis Lilian, en Garrote, a la menor Verónica Martínez y que una vez allí la acostó sobre la cama y abusó de ella.

Se ha dicho ya que también consta de autos el cuerpo del delito en forma de un certificado rendido por el Dr. Bertoli, que a la letra dice: Colón, Diciembre 18 de 1933.—Certificó que la menor Verónica Douna ha sufrido de violencias carnales en consecuencia de las cuales ha perdido su virginidad", y como la personería y la edad de la ofendida están legalmente acreditadas con el documento visible a fojas (19) del informativo; se han llenado las formalidades que requiere el artículo 2147 del Código de procedimiento para dictar un auto encausatorio.

Por lo tanto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre causa criminal ordinaria contra Joseph Antonio, de diez y siete años de edad, natural de San Andrés, en la República de Colombia, soltero, jornalero y cuyo paradero se ignora, por el delito de 'violación de impúber' que define y castiga el Capítulo Primero, Título Décimo Primero del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el procesado no ha podido ser detenido a pesar de los esfuerzos de la policía, se dispone: notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca a este despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.—Al efecto, en el edicto que se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, se transcribirá este auto de enjuiciamiento (Artículo 2340 del Código Judicial).—Notifíquese y cópiese. (fdos). El Juez, RODOLFO AYARZA A.—El Secretario, *Santiago Rodríguez R.*".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que se asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

Edicto Emplazatorio Número 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado comerciante y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de éste edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito, Octubre catorce de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: El día cuatro de Septiembre del año en curso, se presentó a este despacho el señor Jacobo L. Salas, y denunció a su empleado Francisco F. Lobato, por el delito de hurto, consistente en haber éste último sustraído de la caja fuerte una suma considerable de dinero que estaba bajo el control del señor Carlos Ibáñez, para un negocio de cambio de moneda y venta de sombreros ecuatorianos y colombianos, que funciona en la casa número 10.041, de la Avenida del Frente de esta ciudad. El denunciante se ratificó en legal forma, y durante la investigación, fueron oídos los testimonios de los señores Ewart Abner Balfour y Víctor Salas, que acreditan la propiedad y preexistencia del dinero invertido en el negocio; se estableció la cantidad exacta del dinero sustraído, por medio de un informe pericial rendido por los señores Miguel Charris G. y Camilo Villalobos, y considerando que ésta pasaba de mil balboas, se envió el expediente al señor Juez Superior de la República para que aprehendiera el conocimiento pero el referido funcionario lo devolvió después de calificar el caso como apropiación indebida.

Esta circunstancia se pasa a resolver acerca del mérito del informativo y para ello se considera:

Del denuncio de Salas, respaldado por las declaraciones de Carlos Ibáñez y Edwards Abner Balfour que figuran en el expediente, se ha comprobado lo siguiente: Que Francisco F. Lobato, clausuró desde el primero de Julio del año pasado el negocio de cambio de moneda y venta de sombreros ecuatorianos y colombianos que venía operando en la casa número 10.041, de la Avenida del Frente de la ciudad de Colón; que desde esa fecha Jacobo L. Salas abrió por su cuenta y riesgo y a sus expensas en el mismo local, los mismos negocios que tenía antes Lobato, conservando a éste como empleado en el manejo y funcionamiento de los referidos negocios, con el fin de ayudarlo para que cubriera y pagara la suma de doce mil ciento treinta y dos dólares con veintisiete centésimos de que Lobato había dispuesto en dichos negocios, suma ésta perteneciente en su mayor parte a Salas; que para que los negocios nuevos pudieran andar y marchar bien, Jacobo Salas suministraría el dinero necesario para ellos, suministrando al efecto la suma de nueve mil dólares; que ésta suma la vino manejando Lobato desde Julio de 1935 hasta Septiembre 3 de 1936, bajo el control y la vigilancia de Carlos Ibáñez, persona de absoluta confianza de Salas; que al asumir Salas la propiedad y posesión del nuevo negocio, cambió o hizo cambiar la combinación de la caja fuerte donde había depositados los nueve mil dólares a que se ha hecho referencia; que el cambio en la combinación de la caja, fue efectuado precisamente para que no la conociera Lobato sino sólo Ibáñez, pues por lo que había ocurrido antes, Salas tenía desconfianza de Lobato; que hacía como cinco o seis meses que Ibáñez no abría la caja fuerte por haberle dado la combinación a Lobato; que Carlos Ibáñez, llevó los informes diarios de las operaciones comerciales del negocio, entendiéndose directamente con el señor Salas hasta el mes de Diciembre de 1935, cuando el señor Lobato le comunicó que él debía llevar los informes de las operaciones del a casa por orden que había recibido del

SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación
Sección de Microfilmación

señor Salas; que Lobato figuró siempre como administrador o Gerente del negocio del señor Jacobo L. Salas; que acatando la orden de Salas, Ibáñez desempeñó las funciones de fiscalizador y supervigilador de Lobato hasta Marzo de éste año de 1936, fecha en que le entregó a Lobato la comunicación de a la caja fuerte y que Salas prescindió de sus servicios por un disgusto que tuvo con Ibáñez debido a un viaje que éste realizó de Colón a la ciudad de Panamá.

Que Lobato abusó de la confianza depositada en él para apropiarse los dineros que administraba—abandonando el país de manera intempestiva. Todos estos hechos están plenamente establecidos en el denuncio y en las declaraciones de Balfour, Ibáñez y también en gran parte de ellos en la declaración del hijo del denunciante, Víctor Salas.

En razón de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco F. Lobato, varón, mayor de edad, portugués, casado, comerciante, cuyo paradero se ignora, por el delito genérico de *apropiación indebida*, que define y castiga el Capítulo Quinto, Título Décimo Tercero, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Como hay constancia de que el encausado no ha podido ser detenido, se dispone: notificarle este auto por medio de edicto para que comparezca al despacho dentro del término de treinta días, con la advertencia de que, de no hacerle así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. (Artículo 2340 del Código Judicial).—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo) RODOLFO AYARZA A.—(fdo) S. *Rodríguez Rodríguez*, Secretario".

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

Edicto Emplazatorio Número 11

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo José I. Quezada, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria en el juicio seguido en su contra, por el delito de apropiación indebida, que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Vistos: Por haber presentado denuncia contra José I. Quezada en este Juzgado, el señor Mariano Villalta, en su carácter de representante de la casa comercial denominada "Maison Blanche", se inició la correspondiente investigación sumaria con el fin de averiguar la responsabilidad en que hubiere incurrido el citado Queza[illegible] una suma de dinero que co[illegible] establecimiento aludido.

Resultó el mérito de las sumarias por auto de fecha [illegible] de 1936, llamándose a responder en juicio criminal a José I. Quezada, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII y Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Apropiación indebida", se procedió a practicar todas las diligencias conducentes a su aprehensión, dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas sobre juicio criminal con reo ausente, de que trata el Capítulo VI del Título V del Código de Procedimiento.

Vencidos los respectivos edictos por los cuales se emplazó al procesado José I. Quezada, y en vista de que éste no se presentó a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa que se adelanta en su contra, se le declaró reo rebelde de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2346 del Código Judicial, y se le nombró defensor de ausente, cargo que recayó en el Defensor de Oficio, Sr. Pedro Fernández Parrilla.

La audiencia pública de la causa tuvo lugar en la tarde del día veintiséis de los corrientes, y en ese acto tanto el representante de la vindicta pública como el Defensor, estuvieron de acuerdo en que la culpabilidad de José I. Quezada está ampliamente comprobada en autos, solicitando el primero de los mencionados la condena del acusado, teniéndose en cuenta el poco perjuicio ocasionado al denunciante Villalta, y la ausencia del historial policivo. La defensa pidió benignidad, por haber tenido Quezada la sinceridad de confesar su delito al ser indagado. Se pasa ahora a proferir sentencia, ya que no se advierte causal alguna de nulidad de las determinadas en el artículo 2206 del Código Procesal. Para ello se adelantan las siguientes consideraciones.

A Quezada se le imputa le cargo de haberse apropiado indebidamente la suma de diez y nueve balboas, que colectó a Ielda Howell, A. Brown, Fernando Stanfield, Tomás Garay, Rebeca Ella y A. Sabina Kam; dinero perteneciente a unas cuentas del establecimiento comercial denominado "Maison Blanche", que le dio a cobrar su representante señor Mariano Villalta.

La existencia de este hecho punible, así como el elemento responsabilidad, están acreditados en autos con el documento de foja 3, en donde consta que José I. Quezada recibió de la "Casa Blanca" o "Maison Blanche", para su cobro, varias cuentas; con la indagatoria a foja 5, en donde el acusado acepta haber cobrado a las personas arriba mencionadas, la cantidad de trece balboas (B. 13.00), suma que no entregó al señor Villalta—dice Quezada—por habérsele perdido en una cantina, historia esta que jamás pudo probar; a todo lo cual hay que agregar los graves indicios de culpabilidad que militan en su contra con motivo de la rebeldía.

Obran además en el proceso, las declaraciones del señor Villalta (foja 2), de Napoleón Barahona (foja 15), Sabina Kam (foja 16) y Concepción Rodríguez (foja 19), que demuestran de manera indubitable la responsabilidad del enjuiciado Quezada, quien ha infringido el artículo 367 del Código Penal, haciéndose acreedor a una sanción como delincuente primario.

Lo favorece su buena conducta anterior y no tiene en su contra ninguna circunstancia agravante.

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, declara responsable del delito de "Apropiación indebida" a José I. Quezada, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, dibujante y de este vecindario en la época de la iniciación del presente asunto (27 de Julio de 1936), y lo condena, previa calificación de su delincuencia en grado mínimo, a la pena de un mes de reclusión, que sufrirá en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de una multa de veinte balboas, la cual deberá ingresar a las arcas nacionales; y a la accesoria del pago de las costas procesales.

SECRETARIA GENERAL Sección de Microfilmación

Publíquese esta sentencia por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", en cumplimiento a las formalidades prescritas por los artículos 282, ordinal 4°, 2345 y 2349 del Código Judicial; la que se someterá en consulta al superior, si no fuere apelada (artículo 2358 ibidem).

Fundamentos de derecho: artículos 2034, 2035, 2061, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial; 17, 24, 36, 37 y 367 del Código Penal, y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifíquese, cúmplase y consúltese".

Carlos Hormechea S.—José A. Reina, Secretario".

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría, hoy 9 de Octubre de 1936, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2

Edicto Emplazatorio Número 31

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a Alfredo Herman, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra, en el juicio que se le sigue por el delito de seducción perpetrado en la menor Leticia Trejos, en virtud de denuncio presentado por Lucas Trejos, padre de la ofendida, la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Lucas Trejo, padre de la menor Leticia Trejo y por tanto su representante legal, denunció en su carácter de tal a Alfredo Herman como autor de la desfloración de la menor nombrada.

"En el reparto correspondió el denuncio a este Juzgado, quien lo acogió y resolvió sobre el mérito de la investigación llamando a responder a juicio al denunciado Alfredo Herman.

"El procesado Herman no ha rendido indagatoria, pues no ha podido ser localizado y a pesar de haberse emplazado no se ha presentado a estar a derecho en el juicio.

"Al resolverse sobre el mérito del sumario el Juzgado se expresó en los siguientes términos:

'Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y seis.

'Vistos: Lucas Trejos, en su carácter de padre de la menor Leticia Trejos, y ésta por su parte, presentaron denuncio criminal contra Alfredo Herman, por delito de seducción perpetrado en la segunda. El denuncio presentado por la ofendida, tiene fecha nueve de Enero, por lo cual está dentro del tiempo que la ley le concede para poder pedir semejante acción penal.

'Este negocio quedó radicado en este Juzgado donde también fue presentado el denuncio respectivo. El sumario se instruyó y solamente ha hecho falta la indagatoria de Herman, el cual no ha sido posible localizarlo por ninguna parte.

'En el proceso consta que Leticia Trejos es menor de edad y consta también que fue desflorada, habiendo ocurrido el hecho en fecha reciente a la del día en que se practicó el examen médico legal. Leticia ha afirmado en todo tiempo que Herman la llevó a un acasa de citas de Calle 'C' y que allí hizo uso carnal de ella, estando doncella, en la noche del 28 de Diciembre retropróximo.

'Dos días después del acto desfloratorio, Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la estatua de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía junto con otras personas, parece que por dedicarse a actos incorrectos. En el Despacho del Juez Nocturno, esa noche, Herman hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido en este proceso mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial, Pedro J. de Icaza M.

'Por todo esto, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Herman, de generales desconocidas en el proceso, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XI, Capítulo I del Código Penal, e insiste en su detención.

'Como el enjuiciado es prófugo, se ordena emplazarlo.

'En fecha oportuna se resolverá sobre la defensa y se señalará día y hora para celebrar la vista oral.

'Cópiese y notifíquese.—ENRIQUE NUÑEZ G.—*H. Añorbes S.*—Secretario ad-hoc.'.

"En la audiencia oral el señor Fiscal se expresó así:

'Cabe observar que el enjuiciado no se le recibió indagatoria, pues si el enjuiciamiento hubiera sido injustamente habría hecho alguno de los dos extremos, o habría aceptado el cargo o lo habría negado. Vamos a suponer lo más favorable al enjuiciado, que negara el cargo; pero en este caso le salen al encuentro dos disposiciones dignas de la mayor fe. Efectivamente, el señor Juez en el auto de enjuiciamiento dice: dos días después al del acto desfloratorio Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la Estatua de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía, junto con otras personas, parece que por dedicarse a actos incorrectos. En el despacho del Juez Nocturno, esa noche Herman, hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial, Pedro J. de Icaza M.". Y estos testimonios son de la mayor fe, el Juez Nocturno y el otro Pedro Juan de Icaza Martínez, persona honorable, seria, que ejerce la profesión de Abogado; éste señor no sólo se da cuenta de lo que está diciendo sino que se da cuenta de las palabras que vierte bajo juramento. Existen dos testigos: es responsable de este acto y por lo tanto pido al señor Juez una sentencia condenatoria.'

"El Defensor Dr. Gil R. Ponce, expuso lo siguiente al hacer uso de la palabra:

'El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal contra Alfredo Herman por el delito de seducción tiene al parecer apoyo en las constancias del expediente. A las pruebas enumeradas por el señor Juez hay que agregar ahora el indicio grave que resulta de la fuga y rebeldía del enjuiciado, indicio grave por disposición expresa de la Ley. Con estos antecedentes me veo imposibilitado para objetar la condena solicitada por el Fiscal. Porque la Ley no autorizaría esta objeción. Ahora, yo no dudo que el señor Juez, como es de rigor, tendrá en cuenta las atenuantes que favorecen al enjuiciado. Debo observar a este respecto que no teniendo historial policivo debe presumirse la buena conducta anterior del enjuiciado'.

"Como se ve en el auto de enjuiciamiento [illegible] hace la historia de las constancias procesales. El señor Fiscal en su alegato reforma con [illegible] las con-

SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

sideraciones del auto mencionado, pero hay más; las palabras de la Defensa vienen a traer al convencimiento del Juzgador de la responsabilidad del procesado.

"No se ha establecido en los autos que Herman ofreciera matrimonio a la menor Trejos.

"No consta en autos circunstancia agravante alguna y por ello es de rigor aplicar el mínimo de la pena.

"El artículo 283 del Código Penal es el infringido y por tanto es el aplicable.

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—de acuerdo con la opinión del Fiscal, condena a Alfredo Herman, de generales desconocidas, a sufrir en la Cárcel de este Circuito la pena de seis meses de reclusión y la pago de los gastos procesales.

"Fundamento de este fallo: Artículo 17, 37, 43 y 283 del Código Penal y 2216 del Código Judicial".

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURGOS.—*Enrique Núñez G.*—Srio.".

Se advierte al sentenciado Herman, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo que se ha transcrito.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Herman, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y a las del orden judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secreatrio,

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

Edicto Emplazatorio Número 36

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita y emplaza a Jesús Zamora Morales, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Nicaragua y carpintero, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra, en el juicio que se le sigue por los delitos de lesiones personales y violación de domicilio, en virtud de denuncio presentado por la ofendida Toribia Rodríguez, la cual es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá. Septiembre veintiseis de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: El veinticuatro (24) de Junio último declaró este Tribunal con lugar a seguimiento de causa contra Jesús Zamora Morales por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título V, Capítulo IV del Código Penal, y Libro II, Título XII, Capítulo II del mismo Código, o sea por violación de domicilio y lesiones, respectivamente.

"Jesús Zamora Morales no pudo ser localizado para notificarle personalmente esa resolución y por ello se emplazó por edicto, en los términos que la ley ordena. A pesar de ello, hubo que dictar la resolución de veintidós (22) de Agosto próximo pasado, por medio de la cual se declara en rebeldía a Jesús Zamora Morales, y se dispone seguir la causa sin su intervención, en la misma forma como si fuere reo presente.

"Jesús Zamora Morales niega haber golpeado a Toribia Rodríguez, y acepta haberse introducido en la habitación de ella. Con la declaración de Juana Antonia Quintero e Hipólita Rodríguez, a más de la de la ofendida, se ha establecido que Jesús Zamora Morales es la persona que le causó la lesión a Toribia Rodríguez, incapacitándola por seis (6) días para dedicarse a sus labores anteriores.

"De consiguiente si se encuentra establecida la responsabilidad de Zamora Morales en cuanto al delito de lesiones.

"Respecto al de violación de domicilio tenemos la confesión de Zamora Morales, así como la declaración de la ofendida Rodríguez, y las de Juana Antonia Quintero y de Hipólita Rodríguez.

"Además de esas pruebas, tenemos el indicio grave en contra de Zamora Morales, de no haberse presentado a pesar de haber sido citado por edicto, de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial.

"Resta, pues, aplicar la pena que le corresponde por los dos delitos ya mencionados.

"Los artículos infringidos y consecuencialmente aplicables, son los 142 y 319 del Código Penal, que señalan pena por uno (1) a veinte (20) meses de reclusión, y de ocho (8) días a dos (2) meses de arresto.

"Como nuestro Código Penal faculta al Juez para que sancione los delitos que juzga con pena discrecional, no menor del mínimo ni mayor del máximo, en el presente caso, el Tribunal hace uso de esa facultad.

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—condena a Jesús Zamora Morales, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Nicaragua y carpintero, a sufrir las penas de ocho meses de reclusión por el delito de violación de domicilio, y un mes de arreste por el de lesiones, que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito, y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, al tiempo que tiene de haber estado detenido.

"Fundamento de este fallo: Artículos 17, 37, 38, 43, 142 y 319 del Código Penal; 2216 y 2219 del Código Judicial.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURGOS.—*Enrique Núñez G.*—Srio.".

Se advierte al sentenciado Zamora, que si no comparece al Tribunal dentro del término señalado, se le tendrá como notificado del fallo arriba transcrito.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue a Zamora Morales, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Copia de este Edicto se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días consecutivos, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los siete días del mes de Octubre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

5 vs.—4

Imp. Nacional.—Req. 5385